



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 1 de junio de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 126 "Las Cansinas del Este" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Toril, provincia de Cáceres. (2015050177)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 126 denominado "Las Cansinas del Este", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Toril, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 126 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 26 de noviembre de 2014 se acuerda por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 126, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 246 de 23 de diciembre de 2014, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toril. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 24 de febrero de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 28 de noviembre de 2014 se comunicó al Registro de la Propiedad de Navalvoral de la Mata el inicio del deslinde del monte "Las Cansinas del Este" de Toril para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 24 de febrero de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante una jornada. En esta operación se colocaron un total de 87 piquetes.

Séptimo. Con fecha 3 de marzo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevado a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desa-



rrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en los Datum: European 1950 y ETRS 89, ambos del hemisferio norte, huso 30.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 61 de fecha 30 de marzo de 2015 se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación. Sí se realizaron por parte de un particular una serie de peticiones que fueron derivadas al organismo competente.

Noveno. Con fecha 25 de mayo de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura al disponer el artículo 2.2 de la citada Ley 2/2008 que los montes se registrarán por su legislación específica y no haberse legislado sobre esa materia en esta Comunidad, siendo de aplicación supletoria o subsidiaria esos dos textos normativos autonómicos, conforme a lo previsto en el citado artículo 3 del reseñado Decreto 70/2010, y habiéndose cumplido igualmente las demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. El monte público n.º 126 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), so-



bre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente números 15/2011, de 8 de julio (DOE de 9 de julio de 2011), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 104/2011, de 22 de julio (DOE de 25 de julio de 2011), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto n.º 209/2011, de 5 de agosto —modificado por Decreto 229/2014, de 21 de octubre—, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Cuarto. El titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 126, denominado "Las Canas del Este", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Toril, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto —modificado por Decreto 229/2014, de 21 de octubre—, por el que se esta-



blece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

- 1.º Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 126 denominado "Las Cansinas del Este", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Toril, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

Denominación: "Las Cansinas del Este".

Número del catálogo: 126.

Término municipal: Toril.

Partido Judicial: Navalmoral de la Mata.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

Límites:

- Norte: Finca particular "Las Cansinas".
- Este: Finca particular "Las Cansinas".
- Sur: Río Tajo.
- Oeste: Finca particular "Las Cansinas del Oeste".

Superficies:

Pública: 134 has.

Enclavada: 0'00 has.

Total: 134 has.

- 2.º Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piques del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.



- 3.º Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte n.º 126 "Las Cansinas del Este" con la descripción que se señala en el punto 1.º.
- 4.º Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.º Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 6.º Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7.º Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 1 de junio de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**A N E X O**

Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquete.	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia
	X	Y		
1	248298,277	4412153,203		
			31,668	79,33
2	248336,129	4412222,915		
			25,552	46,46
3	248354,282	4412265,687		
			27,810	113,76
4	248402,412	4412368,765		
			27,576	188,14
5	248481,381	4412539,525		
			28,169	144,33
6	248543,181	4412669,958		
			28,229	142,34
7	248604,248	4412798,531		
			28,131	162,02
8	248673,536	4412944,993		
			27,933	122,89
9	248725,741	4413056,242		
			361,808	82,67
10	248679,065	4413124,480		
			21,677	106,75
11	248714,716	4413225,101		
			21,058	173,69
12	248771,128	4413389,378		
			356,460	117,84
13	248696,675	4413480,714		
			355,489	23,57
14	248681,507	4413498,752		
			356,137	51,62
15	248648,687	4413538,600		
			360,385	61,12
16	248613,058	4413588,267		
			375,372	84,19
17	248581,294	4413666,237		
			371,151	98,28
18	248538,266	4413754,598		
			371,317	57,07
19	248513,416	4413805,969		
			370,158	76,86
20	248478,692	4413874,539		
			25,170	60,80
21	248502,108	4413930,646		
			24,248	98,40
22	248538,687	4414021,991		
			26,879	24,88
23	248548,882	4414044,685		
			389,070	14,64



Piquete.	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia
	X	Y		
24	248546,381	4414059,108		
			333,742	45,97
25	248506,723	4414082,345		
			289,054	103,20
26	248405,048	4414064,689		
			276,237	59,05
27	248350,065	4414043,156		
			361,974	48,59
28	248322,739	4414083,329		
			279,557	125,17
29	248203,965	4414043,822		
			229,027	49,37
30	248182,225	4413999,493		
			302,577	144,60
31	248037,74	4414005,345		
			385,699	20,84
32	248033,099	4414025,657		
			292,054	59,75
33	247973,818	4414018,219		
			309,254	67,48
34	247907,048	4414027,993		
			312,125	51,15
35	247856,823	4414037,677		
			3,045	18,68
36	247857,716	4414056,338		
			3,534	103,89
37	247863,481	4414160,063		
			3,468	75,40
38	247867,587	4414235,353		
			3,633	78,15
39	247872,044	4414313,374		
			3,206	84,13
40	247876,279	4414397,394		
			3,681	107,01
41	247882,462	4414504,222		
			3,519	72,43
42	247886,463	4414576,537		
			3,581	53,21
43	247889,454	4414629,661		
			4,490	51,79
44	247893,104	4414681,318		
			4,091	19,81
45	247894,376	4414701,087		
			3,471	108,64
46	247900,296	4414809,569		
			2,955	58,88
47	247903,028	4414868,390		
			3,645	54,05
48	247906,121	4414922,349		
			3,359	74,98
49	247910,076	4414997,229		
			4,013	70,59



Piquete.	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia
	X	Y		
50	247914,524	4415067,681		
			116,990	44,26
51	247957,217	4415056,008		
			116,832	54,18
52	248009,513	4415041,850		
			117,292	87,65
53	248093,951	4415018,334		
			116,017	80,61
54	248172,02	4414998,267		
			116,823	145,47
55	248312,437	4414960,272		
			116,828	74,46
56	248384,309	4414940,819		
			116,781	72,84
57	248454,632	4414921,840		
			116,732	93,39
58	248544,816	4414897,576		
			116,885	145,66
59	248685,387	4414859,393		
			117,194	95,91
60	248777,819	4414833,804		
			168,525	68,47
61	248810,308	4414773,534		
			168,794	91,33
62	248853,305	4414692,957		
			168,449	44,42
63	248874,43	4414653,880		
			168,688	79,37
64	248911,915	4414583,915		
			168,658	55,89
65	248938,333	4414534,663		
			167,740	43,59
66	248959,486	4414496,554		
			168,576	68,32
67	248991,859	4414436,385		
			169,442	37,59
68	249009,22	4414403,040		
			169,053	50,80
69	249032,952	4414358,126		
			169,081	160,10
70	249107,689	4414216,541		
			167,039	120,46
71	249167,307	4414111,871		
			167,305	121,74
72	249227,117	4414005,837		
			139,574	243,26
73	249424,869	4413864,173		
			139,474	248,31
74	249626,957	4413719,885		
			139,582	164,03
75	249760,292	4413624,343		
			139,618	67,05



Piquete.	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia
	X	Y		
76	249814,773	4413585,258		
			215,682	16,59
77	249810,728	4413569,173		
			215,510	69,09
78	249794,063	4413502,127		
			216,112	138,02
79	249759,502	4413368,499		
			216,035	142,58
80	249723,968	4413230,421		
			216,160	65,08
81	249707,626	4413167,428		
			216,719	78,96
82	249687,128	4413091,179		
			213,291	123,82
83	249661,465	4412970,049		
			213,518	89,76
84	249642,548	4412882,301		
			213,551	80,12
85	249625,622	4412803,987		
			214,454	36,79
86	249617,341	4412768,143		
			214,668	61,56
87	249603,281	4412708,207		
			274,401	1418,12
1	248298,277	4412153,203		

• • •

